

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 762

**RÉGIMEN TARIFARIO DE LA
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE BADIRAGUATO**

En la prestación y suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, así como los de conexión y por la descarga de contaminantes en exceso; se aplicará el cobro correspondiente, de la siguiente manera:

Artículo 1.- Servicio de Agua Potable.

El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente en base a medidor, en razón del volumen total de metros cúbicos consumidos que se registren, redondeándolos al entero inferior, multiplicados por la tarifa que le corresponda de acuerdo al rango de consumo en que se ubique cada usuario, de conformidad con su uso quedando de la siguiente manera:

A).- USO DOMÉSTICO

RANGO DE CONSUMO EN M3	TARIFA (\$/M3)
Hasta 20 (Consumo mínimo)	40.00
Hasta 25	2.80

Hasta 30	3.30
Hasta 35	3.80
Hasta 40	4.30
Hasta 45	4.80
Hasta 50	5.30
Hasta 62	5.80
Hasta 75	6.30
Hasta 100	6.80
Hasta 150	7.30
Hasta 200	7.80
Hasta 250	8.30
De 251 en adelante	8.80

B).- USO COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	TARIFA (\$/M3)
Hasta 20 (Consumo mínimo)	100.00
Hasta 50	5.30
Hasta 75	6.30
Hasta 125	7.30
Hasta 175	7.80
Hasta 250	8.30
Hasta 350	8.80
Hasta 500	9.80
Hasta 750	10.80
De 751 en adelante	11.80

C).- USO INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO EN M3	TARIFA (\$/M3)
Hasta 20 (Consumo mínimo)	130.00
Hasta 50	5.80
Hasta 75	6.80
Hasta 125	7.80
Hasta 175	8.30
Hasta 250	9.30

Hasta 350	9.80
Hasta 500	10.30
Hasta 750	11.30
Hasta 1000	15.30
Hasta 1500	20.00
De 1501 en adelante	25.00

D).- USO DE SERVICIO PÚBLICO

RANGO DE CONSUMO EN M3	TARIFA (\$/M3)
Hasta 25 (Consumo mínimo)	60.00
Hasta 50	5.30
Hasta 75	6.30
Hasta 125	7.30
Hasta 175	8.30
Hasta 250	8.80
Hasta 350	9.80
Hasta 500	10.80
Hasta 750	11.80
De 751 en adelante	12.80

Artículo 2.- El servicio de agua potable a base de cuota fija, solo será aplicable en los casos en que el organismo operador no tenga posibilidad de instalar los equipos requeridos para la medición del consumo y se cobrará de la manera siguiente:

ZONA (Toma de media pulgada)	CUOTA MENSUAL			
	DOMESTIC O	COMERCIA L	INDUSTRIA L	PÚBLICO
Urbana	50.00	120.00	500.00	150.00
Rural con obra de riego	100.00	500.00	500.00	150.00
Rural sin obra de riego	50.00	120.00	300.00	150.00

Artículo 3.- Servicio de Alcantarillado Sanitario.

Cuando se proporcione el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrará una cuota adicional a razón de un 20% sobre el importe del cobro por el suministro del servicio de agua potable.

En aquellos casos en que los usuarios no tengan toma de agua potable y usen su descarga para el desalojo de agua que ellos mismos se allegan, pagarán a razón de \$3.44 el metro cúbico descargado, pudiendo la Junta efectuar los aforos que considere necesarios para el cálculo del volumen aportado a las redes de drenaje del sistema.

Artículo 4.- Servicio de Saneamiento (Tratamiento de aguas residuales).

Se proporcionará el servicio de tratamiento de aguas residuales a todos los usuarios que cuenten con el servicio de alcantarillado sanitario. Dicho servicio de tratamiento de aguas residuales se calculará a través de una cuota adicional a razón de un 30% sobre el importe del cobro por el suministro del servicio de agua potable.

En aquellos casos en que los usuarios no tengan toma de agua potable y usen su descarga para el desalojo de agua, que ellos mismos se allegan, pagarán a razón de \$3.58 el metro cúbico descargado, pudiendo la Junta efectuar los aforos que considere necesarios para el cálculo del volumen aportado a las redes de drenaje del sistema.

Artículo 5.- Servicios de Conexión, Drenaje y cambio de nombre de usuario.

A). El contrato por conexión de toma de agua será cobrado a razón de \$1,100.00

B). El contrato por conexión de drenaje será cobrado a razón de \$400.00

C). El contrato por cambio de nombre de cada usuario será cobrado a razón de \$100.00

D). En lo que se refiere a multas por pagos extemporáneos, uso indebido del agua, así como daños al patrimonio de JUMAPAB se aplicarán conforme a lo contemplado en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

Artículo 6.- Los casos de prestación de los servicios que por sus características singulares requieren de un tratamiento especial o aquellos que no hayan sido previstos por el presente régimen, serán resueltos conforme a derecho y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Badiraguato.

Artículo 7.- La Federación, el Estado, los Municipios, las Empresas de Participación Estatal, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Asistencia Pública o Privada, los Centros de Enseñanza y cualquier otra Institución o Entidad Pública, deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con las tarifas fijadas para el Uso Público, no estando exentas de pago,

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Mario López Valdez

El Secretario General de Gobierno

C. Gerardo O. Vargas Landeros

GOH/HAVF